

BOLSA

Cotización Oficial del 3^{er} de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.

FECHA

%

VALORES DEL ESTADO

4 POR 100 PERPETUO

Al contado.

2-11-910	83,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,50 y 55
2-11-910	83,60	» E, de 25.000 » » »	83,55 y 60
2-11-910	84,00	» D, de 12.500 » » »	84,10, 84,00 y 84,05
2-11-910	85,75	» C, de 5.000 » » »	85,75 y 70
2-11-910	85,90	» B, de 2.500 » » »	86,00 y 85,95
2-11-910	85,90	» A, de 500 » » »	85,95, 86,00 y 85,90
2-11-910	86,90	» H, de 200 » » »	85,90
2-11-910	86,90	» G, de 100 » » »	85,90
2-11-910	86,90	En diferentes series.....	85,95 y 90

A plazo.

31-10-910	83,15	Fin corriente.....	
			4 POR 100 AMORTIZABLE
31-10-910	92,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,00, y 91,85
29-10-910	91,65	» D, de 12.500 » » »	92,00
26-10-910	91,70	» C, de 5.000 » » »	92,00 y 91,85
31-10-910	92,00	» B, de 2.500 » » »	92,00 y 91,85
2-11-910	92,00	» A, de 500 » » »	92,00, 91,85 y 75
2-11-910	92,00	En diferentes series.....	

5 POR 100 AMORTIZABLE

		Al contado.	
2-11-910	101,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
2-11-910	101,05	» E, de 25.000 » » »	101,60
2-11-910	101,10	» D, de 12.500 » » »	101,70 y 75
2-11-910	101,25	» C, de 5.000 » » »	101,90
2-11-910	101,25	» B, de 2.500 » » »	
2-11-910	101,25	» A, de 500 » » »	101,90
2-11-910	101,30	En diferentes series.....	101,90 y 75

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	683,500
Idem, fin corriente.....	200,000
Idem, fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	127,000
5 por 100 amortizable.....	279,000
Acciones del Banco de España.....	00,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6,000
Azucareras.—preferentes.....	10,000
Idem ordinarias.....	5,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	41,500

Último cambio anterior. FECHA	0,0 %	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsada. 0,0 %	CAMBIOS DE HOY 0,0 %
		ACCIONES	OBLIGACIONES			
2-11-910	454,00	Banco de España.....	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	40	
29-10-910	281,00	Banco Hipotecario de España.....	Sociod. Gral. Azuc. Española.	500		
2-11-910	351,50	Compañía Arrend. de Tabacos.....	C.º Gral. Mad. de Electricidad.	500		
2-11-910	324,00	Unión Española de Explosivos.....	Sociedad de Chamberí.....	100		
2-10-910	107,00	Banco de Castilla.....	Mediodía de Madrid.....	250		
9-10-910	150,50	Banco Hispano Americano.....	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500	40	
31-10-910	134,00	Banco Español de Crédito.....	Idem Norte de España.....	250		
2-11-910	56,25	Sociod. Gral. Azuc. Preferentes.....	B.º Español del Río de la Plata.....	500	55,50	
2-11-910	16,00	» » » Ordinarias.....		500	16,00	
30-9-910	24,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		
31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad. de Electricidad.....		100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....		500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....		500		
21-10-910	9,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475		
2-11-910	87,50	Idem Norte de España.....		475		
2-11-910	549,00	B.º Español del Río de la Plata.....				541, 640 y 542
			INTERÉS ANUAL. 0,0			
2-11-910	101,45	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4	101,45, 50 y 45
2-11-910	81,00	Sociod. Gral. Azuc. Española.		500	4	81,90 y 82,00
15-10-910	91,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad.		500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....		500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....		500	5	
29-10-910	103,00	Ferrocarriles, Valladolid i Ariza. Serie A.		500	5	
10-3-910	102,00	» » » B.		500	4	
14-9-910	99,00	» » » C.		500	4	
		Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.				
27-10-910	81,50	» » » 1.ª serie.		475		
27-10-910	81,25	» » » 2.ª »		475	3	
27-10-910	81,00	» » » 3.ª »		475	3	
27-10-910	80,50	» » » 4.ª »		475	3	
27-10-910	75,00	» » » 5.ª »		600	3	
		AYUNTAMIENTO DE MADRID				
21-2-910	80,00	Sist.		250	6	
31-10-910	80,50	Obligaciones.....		100	3	
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....		500	4	
28-10-910	88,50	Idem por resultados.....		500	4	89,00
2-11-910	98,00	M. para pago de expropiedades en el interior		500	5	
31-10-910	96,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche....		500	4	
		Diputación provincial de Madrid.				
		Obligaciones.....				
27-10-910	101,50				6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	107,15

LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,06

mación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, según las reglas establecidas en el Real decreto del mismo mes de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponde fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidido por el Señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.^a, del Jefe del Negociado 8.^a y del Notario, que levantará el acta correspondiente;

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar provisión en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda Pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876;

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 7.000 postes de siete metros de longitud á (tantas pesetas) uno, 4.500 de ocho metros á (tantas pesetas) uno, 400 de 10 metros á (tantas pesetas) uno, y 100 de 12 metros á (tantas pesetas) uno, siendo todos ellos de plomo, inyectados con creosota, y colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea) de (tal Compañía). Para seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago, que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición;

4.^a Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, no se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente;

5.^a Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse la licitación por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente;

6.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre

ellos, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente;

7.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura; en la inteligencia de que, si en el plazo mencionado no se verifiquen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego y anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato;

8.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos;

9.^a La entrega del material subastado deberá terminarse antes de fin de Diciembre del corriente año, efectuándose aquéllos cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista, pudiendo hacerse en una ó en varias estaciones férreas, siempre que en la proposición se determine el número y clase de postes que se entregarán en cada una, y cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones, en las proporciones por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección General;

10. Los tipos máximos, por los que se admiten proposiciones son: 10,79 pesetas por poste de siete metros; 16 pesetas por poste de ocho metros, 24 pesetas por poste de 10 metros y 32 pesetas por poste de 12 metros;

11. El reconocimiento tendrá lugar en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista, verificándose por el facultativo ó el funcionario que la Dirección nombró al efecto, quienes desecharán todos los postes que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, marcando los útiles y admitidos por ellos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravios y desperfectos que sufra el material hasta ser colocado sobre vagón, donde tendrá lugar la recepción definitiva.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales y satisfará todos los gastos que origine dichas operaciones, así como la cantidad de 15 pesetas diarias á cada uno de los comisionados si las operaciones se verifican en España y 25 pesetas si tienen lugar en el extranjero;

12. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el con-

trato por el incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa, de todo ó parte del que faltare de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar;

13. Si el contratista demostrara que el haber retrasado la entrega motivando la rescisión de que trata la condición anterior obedeciera á fuerza mayor ó causas ajenas á su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá concederle la Administración, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumpliera;

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiendo que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen;

15. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público, del crédito necesario, en vista del certificado ó certificados que acrediten ser útiles y estar definitivamente admitidos los postes presentados y con cargo al crédito supletorio al capítulo 18, artículo 2º del Presupuesto vigente, concedido por Real decreto de 5 de Abril último;

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan;

17. Una vez terminado por el contratista el suministro total de los 12.000 postes, se será devuelta la fianza definitiva,

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio último, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la Producción Nacional antes citada:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso, sobre materia reservada á la Producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más económica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán

por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación usual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose, por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará, además del certificado de la Autoridad correspondiente, por el reconocimiento quo de los mismos haya de efectuar el facultativo ó funcionario que la Dirección General designe. Serán de pino, inyectados con creosota, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, sin nudos profundos, ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no soparadas sus capas anuales; perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y cilíndrica, terminando en punta ó chaflán por la cogolla.

Serán rectos, desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste;

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sean en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser designadas, la menor sea siempre la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste;

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de unos 50 metros, medidos desde la cogolla, considerándose como inútiles los quo varsen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.^a Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: circunferencia en la cogolla, para los de 7 metros, 32 centímetros; para los de 8, 10 y 12 metros, 38 centímetros; circunferencia 4 metro y medio de la cogolla, para los de 7 metros, 52 centímetros; para los de 8, 60 centímetros; para los de 10, 74 centímetros, y para los de 12, 82 centímetros.

Cuando, á juicio del facultativo ó funcionarios encargados del reconocimiento, se considere que la madera, por su hor-

dad y buenas condiciones, lo merece, podrán admitirse postes, con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia á metro y medio de la cogolla y también con un 1 por 100 en las longitudes.

3.^a La madera deberá estar bien desecada, para que la inyección se haga en las mejores condiciones.

El antiséptico ha de ser de aceite inerte de alquitran de bulla, que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina, del 5 al 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo contener más del 5 por 100 de brea y del 1 por 100 de agua.

La cantidad de creosota inyectada ha de ser de 21 kilogramos por poste de siete metros; para los de 8, 10 y 12 metros, la que proporcionalmente corresponda á sus volúmenes comparados con dichos postes de siete metros.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado, y la temperatura de la creosota, al efectuarse aquella, será de 80 á 90 grados.

Las operaciones de creosotaje las presenciarán y dirigirán el facultativo ó funcionario designado por la Dirección General, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los mismos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

4.^a El contratista queda obligado á marcar los postes con la cifra 10, colocada á cuatro metros de la cogolla.

Esta cifra deberá tener una altura de seis centímetros y una profundidad de cinco milímetros, siendo de fierro para que la operación se efectúe á fuego.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—El Director general, Sagasta.—Aprobado, Merino.

S—983

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

NEGOCIADO DE CONSUMOS

Por orden de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rontas, se verificará la subasta para el arriendo, á venta libre, de todas las especies comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, anexas al Reglamento vigente del impuesto de Consumos, excepción hecha del trigo y sus harinas, desgravadas por la ley de 19 de Julio de 1904, y el vino, desgravado también por la de 3 de Agosto de 1907, por los derechos del Tesoro, décima adicional y recargos municipales del 150 por 100 sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholos y aguardientes y 120 por 100 sobre las demás especies, excepción de la sal, que no puede ser objeto de recargo alguno;

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado, ni aquéllas que sean por menos de un año ni más de cinco, dándose preferencia entre dos proposiciones iguales en el precio, á aquella que aspire al contrato por mayor número de años, dentro del período señalado.

Los licitadores se atenderán en un todo al pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, al Reglamento vigente del impuesto de Consumos y demás disposiciones sobre la materia.

El presente anuncio será inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento.

Cádiz, 31 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Vicente de Ciria.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la recaudación del impuesto de Consumos de sal y alcoholos, á venta libre, en la ciudad de Jerez de la Frontera, que la Hacienda arrienda reclamando por un período de uno á cinco años, que empezará á contarse desde 1.^a de Enero de 1911.

1.^a La subasta tendrá por objeto el arriendo, á venta libre, de todas las especies comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, anexas al Reglamento vigente del impuesto de Consumos, excepción hecha del trigo y sus harinas, desgravadas por la ley de 19 de Julio de 1904, y el vino, desgravado también por la de 3 de Agosto de 1907, por los derechos del Tesoro, décima adicional y recargos municipales del 150 por 100 sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholos y aguardientes y 120 por 100 sobre las demás especies, excepción de la sal, que no puede ser objeto de recargo alguno;

2.^a El contrato de arrendamiento se verificará de uno á cinco años, empezando á regir desde 1.^a de Enero de 1911;

3.^a El tipo quo ha de servir de base para el arriendo de la recaudación del impuesto, será de pesetas 895.065,81 por cada año, incluso derechos y recargos, distribuidos en la siguiente forma:

CUOTA PARA EL TESORO	Pesetas.
Consumos.....	365.050,92
Alcoholos, aguardientes y licores.....	63.473,00
Sal.....	31.736,50
<i>Total Tesoro.....</i>	<i>460.260,42</i>

150 por 100 recargo sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholos y aguardientes, y 120 por 100 como recargos municipales sobre las demás especies, exceptuando la sal. 484.805,89

Tipo para la subasta.. 895.065,81

4.^a Para tomar parte en la licitación es condición precisa consignar antes en depósito en la Caja del Tesoro, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando al pliego de proposición el resguardo que justifique el depósito.

Aprobado que sea el remate, se devolverán integras las sumas depositadas á los interesados que no habían sido favorecidos en la licitación, y se reservará la correspondiente á aquél en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación, hasta tanto que preste la fianza quo después se dirá;

5.^a La subasta se verificará simultáneamente en esta Administración de Hacienda y en la de igual clase de Madrid,

ante los Administradores respectivos, á los quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID; si resultara festivo dicho día, tendrá efecto el siguiente; dando principio el acto á las tregas y terminando á las catorce;

6.^a La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, terminada la hora de las catorce, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, y teniendo en cuenta respecto á este punto lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento de Consumos;

7.^a No se celebrará más que una subasta si en ella se presentaran proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciatas.

En este caso no se admitirá, después de terminado el acto, ninguna otra proposición por ventajosa que sea; y de no presentarse proposiciones, ó si fueran inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que excepto ó mejoró el tipo de la misma;

8.^a La adjudicación de la subasta no será firme hasta que recalga sobre ella la aprobación del señor Delegado de Hacienda;

9.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos; fianza que ha de ser aprobada por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos;

10. Si no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de veinte días, siguientes á aquél en que se le notifiqué la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera presentada, en compensación de los perjuicios que á la Hacienda ocasiona la rescisión;

11. Con relación á los arbitrios locales, la fianza será el importe de la cuarta parte del total en que se concierten si hubiere avención, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior;

12. El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo coste, y todos los demás gastos que ocasiona la subasta, serán de cuenta del arrendatario;

13. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal;

14. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrechamente á las tarifas, ó los preceptos del Reglamento y á las demás disposiciones legales;

15. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo, y tres meses después, los libros y registros que lleve, si se lo reclamase la Administración;

16. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se atorcen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido;

17. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro, de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda;

18. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna;

19. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análogo obligación;

20. Si se alterase en alza ó baje los derechos de tarifas, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste;

21. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el artículo 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto;

22. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde, con arreglo al procedimiento administrativo (artículo 24 del Reglamento);

23. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos;

24. La Administración prestará auxilio oficio al arrendatario cuando lo reclame y proceda;

25. En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, y previa conformidad de la Hacienda;

26. No serán admitidos como licitadores aquellos que están comprendidos en cualquiera de los casos que determina

el artículo 322 del Reglamento de Consumos;

27. El contrato de arrendamiento no podrá efectuarse por menos de un año, ni más de cinco; con arreglo al Real decreto de 17 de Abril de 1900;

28. El rematante tomará posesión de su arriendo el día 1.^o de Enero próximo, previo los aforos reglamentarios, teniendo derecho á percibir de la Administración saliente los derechos y recargos de las especies gravadas que aquélla dejó existente en los locales donde se ejecute tráfico con dichas especies;

29. El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro que devenguen las especies de consumos que se introduzcan en el casco y radio de la población, comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, anexas al Reglamento, que adeudarán por la clase quinta de población, más la décima adicional y recargo municipal, determinado en la condición 3.^a La especie cereza adeudará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 10 de Julio de 1904;

30. Las especies que vayan de tránsito ó destinadas á depósitos debidamente autorizados, no devengarán el impuesto, á monos que se consuman en el casco ó radio de la población;

31. Las especies que se consuman, almacenen ó vendan en las zonas del extrarradio, no están sujetas á fiscalización, y los derechos del impuesto se cobrarán por medio de conciertos con los residentes en dicha zona, sujetándose en un todo á las disposiciones contenidas en el capítulo 5.^a del Reglamento del Ramo, y teniéndose en cuenta el consejo de población formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico;

32. Las partes contratantes se ajustarán para la exacción del impuesto y cuantas incidencias puedan surgir al Reglamento vigente del Ramo, á las disposiciones vigorosas en la actualidad, y á cuantas puedan dictarse en lo sucesivo.

Cádiz, 31 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Vicente de Ciria.

Modelo de proposición.

(En papel de la clausa 11.^a)

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional constituido, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del impuesto de Consumos, sal y alcohol por derechos del Tesoro y recargos municipales de la ciudad de Jerez de la Frontera, ofrece por dicho arriendo la suma de ... (en letra) pesetas anuales, por los años ... (se consignará el número de años).

(Fecha y firma.)

ESTADO del presupuesto de las especies gravadas y cálculo de la que cada una de ellas es susceptible de producir anualmente.

ESPECIES	UNIDADES	TARIFA		CUOTA del Tesoro, — Pesetas.	Una décima del recargo sobre cuotas del Tesoro, — Pesetas.	TOTAL del cuota del Tesoro — Pesetas.	120 por 100 del recargo municipal, — Porcentaje.
		Kilos y litros.	Pesetas.				
Tarifa 1.^a							
Carnes vacunas, lanares y cabrillas.	695.002	1 kilogramo...	0,11	76.450,22	7.645,02	84.095,24	91.740,36
Carnes cerdo, en fresco.	420.553	1 Idem....	0,12	50.466,36	5.046,63	55.512,99	60.559,64
Carnes cerdo, saladas.	141.284	1 Idem....	0,18	25.422,12	2.542,21	27.964,33	30.506,54
Aceite de todas clases.	508.954	1 Idem....	0,12	61.074,48	6.107,45	67.181,93	73.289,38
Vinagres.	205.962	100 kilogramos.	2,00	4.119,24	411,92	4.531,16	4.943,03
Cervezas.	14.802	100 Idem....	5,00	740,10	74,01	814,11	1.110,15
Sidra y Chacoli.	5.834	100 Idem....	1,15	61,34	6,14	67,48	73,50
Arroz, garbanzos y sus harinas.	393.057	100 Idem....	1,20	4.716,68	471,67	5.188,35	5.660,62
Cebada, centeno, maíz, etc.	1.954.476	100 Idem....	0,45	8.795,14	879,51	9.674,65	10.554,16
Demás granos y legumbres secas y sus harinas.	737.862	100 Idem....	0,23	1.812,13	181,21	1.993,34	2.174,55
Pescado, sus escabeches y conservas.	567.083	1 kilogramo...	0,06	35.224,96	3.522,50	38.747,46	42.269,98
Sabón duro y blando.	180.434	1 Idem....	0,09	16.234,06	1.623,91	17.852,97	19.486,88
Carbón vegetal.	2.812.090	100 kilogramos.	0,30	8.436,27	843,63	9.279,90	10.123,53
Carbón de Cok.	1.129.753	100 Idem....	0,15	1.694,62	169,46	1.864,08	2.033,54
Conservas de frutas.	901	1 kilogramo...	0,12	108,12	10,81	118,93	129,74
Conservas de hortalizas y verduras.	3.824	1 Idem....	0,10	832,40	83,24	935,64	998,88
Alcoholes, aguardientes y licores.	»	»	»	57.792,73	5.770,27	63.473,00	66.846,00
Sal.	»	1 kilogramo...	0,18	31.786,50	»	31.786,50	»
<i>Importe la tarifa 1.^a</i>				365.192,49	35.339,50	420.472,08	391.998,93
Tarifa 2.^b							
Palomos, pichones, codornices, etc.	2.708	Uno....	0,04	108,92	10,83	119,15	129,98
Pavos.	2.994	Uno....	0,50	1.497,00	149,70	1.646,70	1.796,50
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, etc.	40.349	Uno....	0,10	4.034,80	403,45	4.438,25	4.841,76
Nieve, hielo natural y artificial.	9.074	100 kilogramos.	4,32	391,99	39,20	431,19	470,39
Cera en rama ó manufacturada.	4.244	100 idem....	19,00	806,36	80,64	887,00	967,54
Esterine, parafina y esperma.	9.927	100 idem....	16,80	1.667,73	166,77	1.834,50	2.001,27
Huevos.	4.711.022	El 100....	0,20	9.422,04	942,21	10.364,25	11.306,44
Quesos.	35.724	100 kilogramos...	5,50	1.964,82	196,48	2.161,30	2.357,78
Ledio.	407.481	100 idem....	2,50	10.187,02	1.018,71	11.205,73	12.224,42
Mantequilla extraída de la leche.	16.116	100 idem....	4,50	725,22	72,52	797,74	870,26
Paja de cereales, garrofa, hierba ó plantas para ganados.	3.272.046	100 idem....	0,15	4.908,06	490,82	5.398,88	5.889,68
Leña.	183.147	100 idem....	0,25	457,86	45,79	503,65	549,44
<i>Importe de la tarifa 2.^b</i>				30.171,22	3.617,12	33.788,34	43.405,46
RESUMEN							
<i>Importe la Tarifa 1.^a</i>						420.472,08	391.998,93
<i>Idem la idem 2.^b</i>						39.788,34	43.405,46
TOTAL						460.260,42	434.805,39
Tipo para la subasta.							
Nota. Cuota del Tesoro, con inclusión de la sal, alcoholes, licores y aguardientes.						460.260,42	434.805,39
Recargos municipales acordados, excepto la sal.						895.065,81	

Notas. La cuota Tesoro, alcoholes y aguardientes es 0,55 de peseta por cada grado centesimal en hectolitro. El recargo municipal sobre alcoholes y aguardientes es de 20 pesetas por hectolitro, según ley de 10 de Diciembre de 1908, y el de la cerveza, es de 150 por 100.

Tarifa 1.^a de Consumos, clase 5.^a de población y por la que se adeudan las especies en Jerez de la Frontera.

ESPECIES	UNIDADES	DERECHOS	RECARGO	RECARGO	TOTAL		
		del Tesoro.	de una décima.	municipal 120 por 100.	adeudado.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Carnes...	Vacuna, lanares ó cabrios.	Carnes muertas en fresco.	Kilogramo.....	0,12	0,011	0,132	0,259
		En escina ó saladas.	Idem.....	0,12	0,012	0,144	0,276
	De cerda.....	Carnes muertas en fresco.	Idem.....	0,12	0,012	0,144	0,276
		Saladas.....	Idem.....	0,18	0,018	0,216	0,414
	Acetos de todas clases.....		Idem.....	0,12	0,012	0,144	0,276
Líquidos...	Vinagres.....		Idem.....	2,00	0,20	2,400	4,800
	Cervezas.....		Idem.....	5,00	0,50	5,500	13,000
	Sidra y chacolla.....		Idem.....	1,15	0,115	1,380	2,645
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....		100 kilogramos.....	1,20	0,120	1,440	2,760
Granos...	Cebada, centeno, maíz, trigo y sus harinas.....		Idem.....	0,45	0,045	0,540	1,035
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....		Idem.....	0,33	0,023	0,276	0,529
	Pescado de mar y río, sus escabecues y conservas.....		Idem.....	0,06	0,006	0,072	0,138
Jabón duro y blando.....			Idem.....	0,09	0,009	0,108	0,207
Carbón vegetal.....			Idem.....	0,30	0,030	0,360	0,690
Carbón de cok.....			Idem.....	0,15	0,015	0,180	0,345
Conservas de frutas.....			Idem.....	0,12	0,012	0,144	0,276
Conservas de hortalizas y verduras.....			Idem.....	0,10	0,010	0,120	0,230
Sal común.....			Idem.....	0,18	*	*	0,18

NOTA. La cuota Tesoro, Alcoholes y Ageardientes es de 50 céntimos de peseta por grado centesimal en hectárea. El recargo municipal sobre la misma especie es de 20 pesetas por hectolitro y el de la cerveza del 50 por 100.

Tarifa 2.^a de Consumos, clase 5.^a de población y por la que se adeudan las especies en Jerez de la Frontera.

ESPECIES	UNIDADES	DERECHOS	RECARGO	RECARGO	TOTAL
		del Tesoro.	de una décima.	municipal 120 por 100.	adeudado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares.....	Uno.....	0,04	0,004	0,048	0,092
Pavos.....	Uno.....	0,50	0,050	0,600	1,150
Capones.....	Uno.....	0,25	0,025	0,300	0,575
Faisanes.....	Uno.....	0,55	0,055	0,660	1,265
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gajos, pollos, y demás aves domésticas y silvestres, liebres y conejos.....	Uno.....	0,10	0,010	0,120	0,230
Aves trufadas.....	Una.....	0,55	0,055	0,650	1,265
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0,25	0,025	0,300	0,75
Nieve, hielo natural y artificia.....	100 kilogramos.....	4,32	0,432	5,184	9,936
Cera en rama ó manufactureada.....	Idem.....	19,00	1,900	22,800	43,700
Esterquiado, parafina y esperma de ballena en rama ó manufac- turada..	Idem.....	16,80	1,680	20,160	38,640
Huevos.....	El ciento.....	0,20	0,020	0,240	0,460
Quesos.....	100 kilogramos.....	5,50	0,550	6,600	12,650
Leche.....	Idem.....	2,50	0,250	3,000	5,750
Mantequilla extrafria de la leche.....	Idem.....	4,50	0,450	5,400	10,350
Paja de cereales, garrotes, hierbas ó plantas para ganados.....	Idem.....	0,15	0,015	0,160	0,345
Lenta.....	Idem.....	0,25	0,025	0,300	0,575

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Universidad Literaria
de Barcelona.**

CONCURSO DE OCTUBRE DE 1910.

**Turnos de ascenso, traslado y entrada.—
Ampliación de la propuesta del día 28.**

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo del Real decreto de 15 de Abril último, que concede un plazo máximo de cinco días, terminado el que se consigna en la convocatoria de concurso para formular la propuesta general de adjudicación de plazas, este Rectorado hizo la propuesta para su remisión a la GACETA DE MADRID el día 28.

Con posterioridad, a sea el 29, hanse recibido en esta Secretaría los documentos siguientes:

Envueltos directamente a este Rectorado.

Un expediente, suscrito por D.^a María Martínez Rovira; la que queda excluida, no sólo por haber llegado aquél transcurrido con exceso el plazo de presentación, si que también porque la solicitante firma su instancia el 27 del actual, a sea dos días después de terminado el plazo de admisión de expedientes para tomar parte en el concurso.

Una hoja de servicios de D. Emilio Bonet Amorós y otra de D. José Sanmartín Alonso, las que no puden unirse a sus expedientes, por haber llegado, terminado, no sólo el plazo de presentación, si que también al de formular las propuestas.

Los expedientes de D.^a María Magdalena Rodríguez González, D. Rodolfo Reig Galafre y D. Camilo Domingo Manero, quo por iguales razones no pueden ser tenidos en cuenta.

*Envueltos por la Junta provincial
de Lérida.*

Cuatro expedientes, pertenecientes a D.^a Rosa Adserá Vives, D.^a Nieves Borrell Llestarri, D. José Areste Teixidor y a D. Buenaventura Grau Pujolá.

Todos estos aspirantes quedan excluidos por las razones siguientes:

D.^a Rosa Adserá Vives, por no acompañar el certificado de Penados.

D.^a Nieves Borrell Llestarri, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.

D. José Areste Teixidor, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios y no acompañar el certificado de Penados.

D. Buenaventura Grau Pujolá, por añadidos en su hoja de servicios y en la cubierta, hachos con letra y tintas diferentes, sin salvar.

Además, todos estos expedientes presentan las anomalías, que seguidamente se consignan, dignas de tenerse en cuenta para su exclusión:

1.^a Que la Junta provincial de Lérida consigna que ha recibido los expedientes el día 22, no firmando el oficio hasta el 23;

2.^a Que estas comunicaciones, fechadas el 25, a pesar del corto trayecto que separa Lérida a Barcelona, no ingresan en Secretaría hasta el 20;

3.^a Que todas las hojas de servicios que acompañan estos solicitantes van certificadas por la Junta provincial con fecha 25 del que cursa, a pesar de formar parte de los expedientes que se afirma recibidos el día 22.

Por todo lo expuesto, este Rectorado acuerda declarar fuera de concurso a

4 Noviembre 1910

Gaceta de Madrid.—Núm. 308

D.^a María Martínez Rovira, D.^a María Magdalena Rodríguez González, D.^a Rosa Adserá Vives, D.^a Nieves Borrell Llestarri, D. Rodolfo Reig Galafre, D. Camilo Domingo Manero, D. José Areste Teixidor y D. Buenaventura Grau Pujolá, los que serán continuados al final de la relación de excluidos en los turnos a que aspiran.

Barcelona, 31 de Octubre de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet Amigó.

P—3262

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Valencia.**

D. Pascual Enguidanos Silvestre, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución territorial del pueblo de Bétera, correspondiente a los años 1905 al 1909, instruido contra D.^a Bárbara Candal y Máliz, de ignorado paradero, importantes la suma de 107 pesetas 75 céntimos, por cuotas, recargos y costas, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes, la siguiente:

«Providence.—En vista de los datos adquiridos por el que suscribe, en el Registro de la Propiedad, de los que resulta que la finca por que contribuye la deudora D.^a Bárbara Máliz, viuda de Candal, que describiré a continuación, se halla inscrita en la actualidad a nombre de su hija D.^a Bárbara Candal Máliz, vecina de Valencia, la que adquirió por herencia de aquella en virtud de escritura de división de bienes, por lo cual la referida D.^a Bárbara Candal, es responsable de los descubiertos quo resultan de este expediente, en concordancia con lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á la misma incursa en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe de los descubiertos».

Notifíquese en forma á dicha interesada esta providencia á fin de que pueda satisfacer los débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la finca designada que servirá de traba en la ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo.

Descripción de la finca.

Tres calzadas y media de tierra secano, situadas en el término municipal de Bétera, partida de la Conarda; lindes: por el Norte, con tierras de Marcellino Cervera; Levante, montes blancos; Mediodía, un vecino de Bétera, y Poniente, las de Francisco García.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Moncada, á 27 de Octubre de 1910.—El Agente, Pascual Enguidanos.—El Tesorero, Joaquín del Alcázar.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—

**Recaudación de Contribuciones
de Ainzón.**

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilizados, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providence.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la finca designada que servirá de traba en la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan Nepomuceno Jordán Urías, 27,22 pesetas.

En Ainzón á 19 de Octubre de 1910.—El Recaudador, J. Revillo.

P—3263

**Recaudación de contribuciones
de Baleares.****Contribución rústica y urbana.—Año
de 1909.**

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, da la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores

que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Agosto de 1910 he dictado la siguiente:

«Protección.—Designados bienes de los deudores, llevase á efecto el embargo de los mismos por ser suficientes á responder del débito principal, recargos y costas causadas, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento, y una vez ve-

rificados los embargos, expidáse los oportunos mandamientos por triplicado para su entrega al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

«Notifíquese esta providencia á los deudores en la forma establecida por la Inscripción de 26 de Abril de 1900 y á la vez se les requiera para que en el plazo de tres días presenten en esta Oficina ejecutiva los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, según lo dispuesto en el artículo 93 de la referida Inscripción.»

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE HAN SIDO OBJETO DE EMBARGO	DÉBITO Pesetas.
RÚSTICA		
23	Antonio Arbós Pujol.—Finca rústica, zona 4. ^a , cuartel 8. ^a , Secar de la Real Con Colombras.....	2,20
165	Jacinto Feliu Bonet.—Finca en la zona 4. ^a , Señor Resi.....	109,19
221	Herederos de Pedro Juan Humar Cañe Ias.—Finca Coll den Rebasa, zona 11. ^a , Camp de Ses Arenas.....	1,10
378	Gnillermo Perpiñá Castillol.—Finca en la zona 2. ^a , cuartel 1. ^a , Camp den Serralló.....	0,88
402	Juan Pons Alcover.—Finca zona 2. ^a , cuartel 2. ^a , Son Antich.....	0,60
492	Onofre Salas Nadal.—Finca zona 1. ^a , cuartel 4. ^a , La Cova.....	1,54
552	Juan Vallés Monjo.—Finca zona 2. ^a , cuartel 2. ^a , Hort de Vali Solar.....	0,92
628	Andrés Barceló Obrador.—Finca en Son Suñeret, solar, 610 metros.....	1,98
704	Miguel Bestard Pacavú.—Finca en Son Suñeret, solar, 249 metros.....	1,54
733	Juan Borrás Sastre.—Finca en Son Suñeret, solar, 231 metros.....	0,68
749	Francisco Bordoy Pastor.—Finca rústica, zona 9. ^a , cuartel 2. ^a , Hort den Sif.....	6,41
814	Jacinto Cachellas Bover.—Finca zona 6. ^a , cuartel 1. ^a , Es Rafelct de la Torre.....	1,10
849	Margarita Cañicas Cabot.—Finca rústica media cuarterada en la zona 4. ^a , cuartel 12, Son Magraner.....	2,44
886	Juan Castells Mestros.—Finca en Son Suñeret, solar, 250 metros.....	1,10
909	Baltasar Clari Salvá.—Finca en la zona 11. ^a , cuartel 12, La Aranjosa.....	3,32
912	Guillermo Clodera Fiol.—Finca zona 4. ^a , cuartel 7. ^a , Son Magraner, rústica.....	2,20
994	Frauncisco Estades Bosch.—Finca zona 8. ^a , cuartel 3. ^a , Es Garroveral.....	2,20
1.024	Mateo Ferrer Bordoy.—Finca en la zona 5. ^a , cuartel 2. ^a , El Llaenets, rústica, cultivo y urbana.....	6,41
1.032	Guillermo Ferrer Janer.—Finca en Son Suñeret, 271 metros, solar.....	1,10
1.081	Antonio Frau Calafell.—Finca en la zona 6. ^a , cuartel 1. ^a , Son Llompart.....	7,47
1.159	Juana Gelabert Oliver.—Finca en la zona 9. ^a , cuartel 5. ^a , Es Rafelct.....	1,76
1.240	Antonia López Coll.—Finca en Son Suñeret, solar, 279 metros.....	1,32
1.320	Macia A. Más Burguera.—Finca rústica Son Suñeret, cuatro cuartadas, 17 destres, Camp des Sestedes.....	3,76
1.354	Antonio Martí Pons.—Finca en Son Suñeret, 250 metros.....	0,88
1.361	José Masferrer Ariño.—Finca en Son Suñeret, solar.....	4,87
1.376	Juan Mir Ribas.—Finca en Son Suñeret, solar, 466 metros.....	1,76
1.377	Jaime Mir Serra.—Finca rústica cuatro cuarteradas, zona 8. ^a , cuartel 6. ^a , Son Sif.....	6,36
1.672	Bartolomé Pou Juliá.—Finca La Punta Son Suñeret.....	0,86
1.711	Francisco Quetglas Matas.—Finca Son Suñeret, solar.....	1,32
1.718	Catalina Reus Pastor.—Finca solar 307 metros, Son Suñeret.....	1,10
1.729	Jaime Reyes Fujiana.—Finca Son Suñeret, solar, 213 metros.....	1,10
1.942	Damián Salvá Salvá.—Finca rústica y urbana, zona 11. ^a , Cascs den Puse.....	14,25
1.986	Antonio Sbert Frau.—Finca en Son Suñeret, 267 metros.....	1,10
2.031	Gabriel Simó Reus.—Finca Son Suñeret, solar, 537 metros.....	1,76
2.107	Maria Trobat Gelabert.—Finca zona 9. ^a , cuartel 5. ^a , Es Rafelct.....	1,76
2.124	Maria Vadoll Salvá.—Finca Son Suñeret, 313 metros.....	1,32
2.189	Margarita Verger Mott.—Finca Son Suñeret, solar.....	1,32
2.324	Margarita Llompart Amengual.—Finca zona 9. ^a , cuartel 3. ^a , Tencat de la Creu ó el Rafelct.....	1,10
2.412	Francisca Ana Puigcerver.—Rústica, zona 10. ^a , cuartel 12. ^a , Cou Fideu.....	3,16
2.456	Melchor Seguí Gelabert.—Finca zona 9. ^a , cuartel 3. ^a , Es Rafelct.....	2,88
URBANA		
428	Andrés Bestard Palou.—Finca zona 1. ^a , cuartel 2. ^a , Bellver.....	2,32
791	Juan Calvó Oliver.—Finca zona 1. ^a , cuartel 1. ^a , Pont de Son Matxí, calle Furió.....	19,28
1.592	Vicente Frau Tugores.—Finca planta baja y piso camino Manacor.....	215,55
2.736	Pablo Oliver Ensenyat.—Finca, casa y corcado, calle de Picarnell, Hortelet den Cañollás.....	15,69
3.145	Francisca Pons Borrás.—Finca zona 11. ^a , cuartel 6. ^a , figuras bases.....	5,14
3.172	Antonio Porul Juan.—Finca Falda Bellver Bonanova.....	5,90
3.198	Antonio Pol Pons.—Finca zona 11. ^a , cuartel 3. ^a , Molinar.....	8,09
4.851	Juan Catañy Moll.—Finca zona 1. ^a , cuartel 4. ^a , Con Jusopó.....	9,64
4.981	Catalina Catañy Puig, usufructuaria, y Nicolás Llobora Catañy, propietario.—Finca Son Moix, carretera Lluchmayor, planta baja y piso.....	15,45
5.001	Juan Cardell Boscan.—Finca planta baja y piso Coll den Rebassa, plaza de la Iglesia.....	2,32
5.044	Juan Coll Rosselló.—Finca carretera de Inca, Son Louais.....	18,51
5.425	Coloma García Clor y D. ^a Juana María García Gari.—Finca urbana zona 11. ^a , cuartel 11, Torre Redona.....	3,85
5.540	Apolónio Llull Ballester.—Finca zona 8. ^a , cuartel 1. ^a , Can Capas.....	5,78
6.168	Sebastián Pizà Crespi.—Finca letra S., Son Suñeret.....	9,26
6.324	Baltasar Reix Rosselló.—Finca en la zona 3. ^a , cuartel 9. ^a , Co Ses Bicies.....	6,43
6.373	Margarita Rigo Borday.—Finca rústica y cultivo y urbana; zona 8. ^a , cuartel 4. ^a , Con Borday.....	2,06

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE HAN SIDO OBJETO DE EMBARGO	DÉBITO Pesetas.
6.397	José Rigo Borday.—Finca zona 5. ^a , cuartel 3. ^o , Con Borday	3,85
6.525	Margarita Salvá Rocas.—Finca zona 1. ^a , cuartel El Caragal	12,85
6.674	Margarita Solteras Catetell.—Finca planta baja y piso Son Rival Hortalat don Cadellas	6,94
6.673	Ana Salom Ferrer.—Finca planta baja carretilla Lluchmayor	6,94
6.786	Antonio Terrasa Mayusó y consorte.—Finca planta baja de un solo piso Son Suñeret	8,68
6.856	Maria Tomás Barceló.—Finca Coll des Rebassa	12,44
6.936	Margarita Verger Moll.—Finca Ensanche, letra S	17,68
6.980	Bernardino Vicens Martorell.—Finca yesa zona 7. ^a , cuartel 2. ^o , Hortalat Cadellas	9,44
7.103	Antonio Cadellas Cadellas.—Finca en la zona 8. ^a , cuartel 6. ^o , Son Silí	1,92
7.119	Margarita Font y Mulet.—Finca rústica, cultivo y urbana, zona 11. ^a , cuartel 12. ^o , Aranjosa	1,64
7.148	Matias Moquida Cadellas.—Finca zona 7. ^a , cuartel 2. ^o , Hortalat Cadellas	8,74
7.188	Catalina Roig Salvá.—Finca rústica y urbana, zona 11. ^a , cuartel 12. ^o , Aranjosa	3,52

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de consumo, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 17 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom, V.^o E.C. el Arrendatario, Bartolomé Mir.

P—3185

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y demás atrasados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 22 de Junio, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Se ignora, 1,58 pesetas.

Gabriel Fulgarona, 8,79.

Vinda de J. se Alabán, 3,20.

Ruinas despoblado, 1,28.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Foixá, á 13 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—3189

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al año de 1910, se encuentra comprendido D. José Basballé Bahí, por su cuota de una peseta cuarenta y tres céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 22 de Junio último, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á el mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Foixá, á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P—2949

Recaudación de Contribuciones de Nonaspe.

D. José Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nonaspe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.*»

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita,

Joaquín Duero, Miralles, 11,44 pesetas.

En Nonaspe á 23 de Octubre de 1910.—El Recaudador, José Piera.

P—3270

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Pontevedra.

Hago saber: Que habiéndose llevado á cabo, en el día de ayer, la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles embargados á D. Bernardo Pazos Goto, contribuyente deudor á la Hacienda, por Contribución territorial; y habiendo sido

adjudicados á D. José Otero Cendón, como mejor postor, esta Agencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda notificar por la presente á la citada deudora, á fin de que comparezca al otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar en la Notaría de D. Bustamante Fiol González, vecino de Pontevedra, á los diez días después de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada deudora ó sus herederos; advirtiéndole que, de no concurrir á este acto, se otorgará dicha escritura de oficio.

Pontevedra, 25 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán, V.^o B.^o, el Arrendatario, P. P., U. López,
P—3273

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Vigo.

D. Ventura Lis y Romero, Agente ejecutivo de contribuciones de la tercera zona de Vigo, Ayuntamiento de Nigrán.

Certifico: Que según expediente general de apremio, seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución rústica y urbana, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año 1910, he dictado con fecha 3 de Octubre la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo al efecto á la casa de D. Pedro González Peleteiro, situada en las Telas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Antonio González Pequeño, 2,23 pesetas.

Antonio Ramos Valenzuela, 5,58.

Antonio Fernández Roade, 0,67.

Antonio Vidal Carmesella, 2,23.

Bernardo Rodríguez Costal, 1,79.

Gregorio Rodríguez Palma, 1,79.

Dolores Pimentel Abeleira, 2,69.

Dolores González, 1,60.

Domingo Antonio Rodríguez Rodríguez, 10,16.

Domingo García Rodríguez, 0,67.

Domingo Pérez Mariño, 1,35.

Elena Valverde, 2,91.

EARQUE Rodríguez Cabrera, 7,98.

Francisco Pérez, 1,79.

Flora Ozores Alonso, 8,89.

Francisco Ozores Magno, 2,00.

Francisco Besada, 5,07.

Francisco Rodríguez Fernández, 2,02.

Francisco Fontán, 4,71.

Francisco Valverde Pérez, 3,96.

Francisco Fernández, 2,91.

Herederos de Domingo Rodríguez Silva, 4,95.

Ignacio Rodríguez Gallego, 0,45.
Juan Fernández Rodríguez, 2,36.
José Durán Valverde, 3,20.
Juan Pérez, 1,63.
José Prado Cabral, 1,79.
José Vicente Iglesias Alvarez, 0,45.
José Costal 0,89.
Juan Antonio Valverde García, 1,07.
Juan Francisco Rodríguez Sanromán, 2,68 pesetas.
José Manuel Aballe Sanromán, 2,02.
Joaquín Rial Salgueiro, 2,21.
Juan Flores, 2,49.
José Manuel Pérez Sanromán, 1,57.
Josefa Pérez, 2,02.
Manuel Veir Martínez, 11,82.
Manuel Carrera Gándara, 0, 2.
Manuel Sanromán Fernández, 12,70.
Manuel Pérez Fernández, 1,88.
Manuel Riego Santiago, 2,57.
Manuel Martínez López, 1,35.
Manuel Piñás, 2,69.
Manuel Rial Nandín, 0,83.
Pedro Blanco de Losada, 0,45.
Pedro Comesaña, 1,12.
Pedro Comesaña Hermida, 0,45.
Ramón Valtierra, 5,36.
Ramón González Figueroa, 7,50.
Ramón Alvarez Rial, 3,12.
Ramón Lago Costas, 1,57.
Ramón Nandín Villar, 1,68.
Teresa Iglesias Alonso, 5,72.
Teresa González Castro, 4,04.
Teresa Pérez Rial, 1,79.
Vicenta Alonso Costal, 0,89.

UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Antonio Pimentel Carracedo, 2,20.
Dolores Fernández, 22,50.
Dolores Quintana, 0,50.
Dolores Prado, 0,75.
José Chaves Santamaría, 6,00.
Lucrecia Olivella Nogués, 1,12.
Manuel Martínez López, 3,20.
Paulina Pérez Domínguez, 3,00.

Y con el fin de que sean notificados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, conforme ordena el párrafo 1.^o al 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Nigrán á 19 de Octubre de 1910.—Ventura Lis.—V.^o B.^o; El Arrendatario, P. P., U. López.
P—3272

Agencia ejecutiva de las zonas de Villacastín y Labajos.

D. Bonifacio Gonzalo, Auxiliar del Agente ejecutivo de las zonas de Villacastín y Labajos.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial y urbana, correspondientes al primer y segundo trimestres del actual año y atrasos, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta oficina, con fecha 10 de Julio último, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación que acompaña.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

SANGARCÍA.—URBANA.

Albino Andrés Rodríguez, 35,90 pesetas.
Eleuterio Callejo Mojados, 105,95.
J. & Gómez Pérez, 63,00.
Francisco García Sánchez, 106,23.
Herederos de Pablo Galindo, 91,80.
Teodoro Montalvo Sobrachero, 189,99.
Epifanio Rodríguez Patiño, 151,80.
Andrés Cubero Llorente, 2,87.
Tomás Domingo de Pablos, 29,48.
Miguel Domingo Pascual, 4,80.
Ildefonso González García, 100,45.
Ignacio Martínez Aparicio, 58,84.
Lope Martínez Gochnartín, 66, 1.
Cesárea Marugán Sastre, 17,31.
Francisco Moreno Martín, 80,94.
Antonia Pérez García, 42,29.
Isabel Sánchez de Pablos, 81,42.
Irene Torres García, 94,63.
José Callizo, 49,22.
Juan Antonio Maroto, 89,42.
Herederos de Manuel Lobo, 35,76.
Marcos Martínez García, 30,54.
Juan Martín Redondo, 46,47.
Mariann Mateos Alonso, 56,82.
Santos Montalb Casado, 42,57.
Gaspar Díaz Marugán, 85,41.
Casto Martínez Arribas, 21,07.

VILLASLADA.—URBANA.

Simona Gómez, 19,20 pesetas.
Pedro Aparicio, 28,60.

LABAJOS.—TERRITORIAL.

Victor Arévalo Pérez, 11,92 pesetas.
Francisco García Gómez, 97,91.
Domingo Pérez Martín, 21,51.
Santiago García Gómez, 87,86.
Antonia Martínez Martín, 184,47.
Bernardo García Jiménez, 32,71.
Juan Plaza Martín, 27,46.
Segundo Gómez Vormingo, 12,95.
Herederos de Evaristo García, 6,36.
Mónica Martínez García, 20,64.
Agustina Martínez González, 8,60.

URBANA

Ramón Cristóbal, 35,11 pesetas.
Domingo Pérez Martín, 1,03.
Antonia Martínez Martín, 48,80.
Gregorio Delgado Cristóbal, 44,25.
Ventura García Chavent, 33,90.
Evaristo García García, 28,3.
Bernardino García García, 7,86.
Segundo Gómez Domingo, 5,75.
Félix Hernández de Blas, 9,31.
Santos de Paz Domingo, 12,27.
María Valtrivoras Gómez, 80,66.
Rosa Cristóbal, 2,75.
Ambrósio Domínguez Córdoba, 1,30.
Lucio Domínguez García, 5,50.
Froilán Fernández García, 4,40.

MUÑORERO.—URBANA.

Ramón García Alonso, 8,20 pesetas.
Lorenzo Martínez Arroyo, 3,35.

Y como no consta que los deudores antes relacionados tengan en la localidad en que son contribuyentes persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales del pueblo.

Santa María de Nieta, 26 de Octubre de 1910.—El Auxiliar, Bonifacio Gonzalo.
P—3249

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional
de Carril.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel del Río Ubis, de este Ayuntamiento, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasu de diez años y se halla en ignorando paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que dé él tengan noticia, se dignen participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Purificación Castromán Fontán, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, ojos azules, pelo cojas y bigote rubio, nariz regular. Particulares: una cicatriz en la frente, al lado derecho.

Carril, 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, R. de la Puente Esteve.

M-3284

ANUNCIOS OFICIALES

Salinera Española.

Balance del ejercicio de 1909-1910.

	ACTIVO	Pesetas.
Fincas de la Sociedad.....	5.057.729,80	
Mobiliario.....	6.029,00	
Material fijo y móvil.....	619.392,00	
Repuestos.....	15.700,00	
Sales.....	99.400,00	
Valores en Cartera.....	1.879.00,00	
Cuentas transitorias.....	1.729,10	
Cuentas corrientes.....	2.772.676,94	
Efectos a negociar.....	0.278,40	
Expediciones India.....	1.144.618,13	
Idem Noruega.....	87.210,24	
Caja.....	2.000,00	
Depósitos en garantía.....	130.000,00	
TOTAL.....	11.821.763,61	
	PASIVO	
Capital.....	4.500.000,00	
Obligaciones hipotecarias.....	6.275.500,00	
Cuentas transitorias.....	2.765,88	
Cuentas corrientes.....	758.691,94	
Fondo de reserva.....	82.190,84	
Dividendos activos.....	100,00	
Acreedores por depósitos en garantía.....	130.000,00	
Pérdidas y Ganancias.....	72.514,95	
TOTAL.....	11.821.763,61	

El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vázquez.
Certiflico que el presente Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas en sesión d^o 30 de Septiembre de 1910.—El Secretario, José Vázquez.

X-2133

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

AUTORIZACIÓN DE OBLIGACIONES
SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ.—SERIE ROSA

El día 10 del actual tendrá lugar en la Dirección de esta Compañía, en Málaga, el sorteo de 410 Obligaciones Sevilla-Je-

rez Cádiz, serie rosa, que deben amortizarse en el ejercicio actual, conforme al artículo 5.^o del Convenio, aprobado en 1.^o de Diciembre de 1906.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Pablo de Goroziza.

X-2164

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1910.

ACTIVO

	30 Septiembre 1910.	31 Octubre 1910.
	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000,00	30.000.000,00
Caja y Banco de España.....	3.064.987,76	1.804.378,90
Cartera de efectos.....	8.460,00	
Idem de valores.....	21.309.753,90	19.887.493,79
Préstamos hipotecarios.....	131.583.964,30	132.224.700,56
Idem a corto plazo.....	1.208.000,00	1.307.893,34
Idem a Corpóreas.....	591.676,62	591.676,62
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	1.973.594,50	1.630.081,72
Préstamos sobre valores y débiles.....	11.172.619,05	10.803.773,48
Créditos sobre valores.....	2.042.401,50	2.194.389,99
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.035.693,91	1.141.410,21
Idem fd. vendidas a plazos.....	560.151,06	554.860,48
Varios.....	1.182.748,51	1.040.583,83
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.743.698,55	2.386.386,60
Cuentas corrientes.....	130.026,19	548.186,72
Gastos generales.....	354.369,92	395.039,97
Valores nominales en depósito.....	239.435.348,56	239.583.818,56

PASIVO

	450.487.185,65	448.534.186,24
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.439.420,83	4.439.420,83
Idem especial.....	2.000.000,00	2.000.000,00
Cédulas hipotecarias.....	131.580.519,21	131.580.519,21
Varios.....	1.691.278,36	1.762.997,49
Cuentas corrientes.....	10.873.149,62	10.923.371,13
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	5.978,44	12.720,84
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	2.645.640,00	438.599,66
Intereses a amortización por pagar.....	925.550,02	553.508,05
Efectos a pagar.....	12.636,40	21.041,80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.085.011,79	4.189.043,17
Ganancias y Pérdidas.....		
Remanente de años anteriores.....	734.787,49	734.787,49
Ejercicio de 1910.....	2.052.867,13	2.293.428,01
Acreedores por valores nominales en depósito.....	239.435.348,56	239.583.818,56
	450.487.185,65	448.534.186,24

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.^o R.^o—El Gobernador, F. de la Iglesia.

X-2136